



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013 -2023-GORE-ICA/GRAF

Ica, 18 ENE. 2023

Visto, la solicitud de fecha 03 de enero de 2023; la Resolución Subgerencial N° 0272-2022-GORE-ICA/SGRH, de fecha 20 de diciembre de 2022; e Informe Escalonario N° 001-2023-SGRH/JMNV, de fecha 10 de enero de 2023; así como la Nota N° 001-2023-GORE-ICA/GRAF/SGRH, de fecha 16 de enero de 2023; referente a Cese en la carrera administrativa por límite de edad del servidor Marcelino Efraín Peña Rebatta, con efectividad a partir del 03 de enero del año 2023, y sus respectivos antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota del Visto, el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, solicita a este despacho, declarar nula la Resolución Subgerencial N° 0272-2022-GORE-ICA/SGRH, mediante la cual se le cesa con efectividad a partir del 03 de enero del año 2023, en la carrera administrativa por límite de edad al servidor Marcelino Efraín Peña Rebatta, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como en el Régimen Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP); asimismo, solicita se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, establece que: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Concordante con el artículo 211° de la norma citada, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que en este orden de ideas, la Resolución Subgerencial N° 0272-2022-GORE-ICA/SGRH, debe declararse nula por estar dentro de la causal de nulidad del artículo 10° numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de edad (70 años), no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o en su Reglamento alguna disposición que expresamente autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido; lo que también es aplicable al personal (servidores y funcionarios) sujeto a carreras especiales cuyo marco normativo particular no haya regulado el cese por límite de edad;





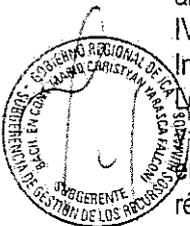
Que, acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, Capítulo IV Art. 24° inciso i) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo XI del Bienestar e Incentivos, Artículo 147° inciso a) señala el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria relacionadas directamente o no con las funciones desempeñadas; asimismo se ha establecido como política Institucional del Gobierno Regional de Ica, incentivar, reconocer y felicitar a los funcionarios y/o servidores de la Sede del Gobierno Regional y Unidades Ejecutoras que con su compromiso, responsabilidad, puntualidad, empeño y dedicación hubieran prestado servicios al Estado hasta cumplir los setenta (70) años de edad, contribuyendo de esta manera a cumplir con los objetivos y metas de la entidad;

Que, en el mismo sentido el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, en este caso el límite de setenta (70) años de edad es causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa;

Que, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la resolución emitida en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que es causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público el límite de edad de 70 años, y que el cese por cumplimiento de setenta (70) años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo;

Que, el término de la carrera administrativa del servidor Marcelino Efraín Peña Rebatta se produce por límite de edad, causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa; por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, procede de oficio a cesarlo por límite de edad al indicado servidor, con efectividad a partir del día 03 de enero del año 2023, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica; acorde a lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 186° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo expresado en el presente artículo determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél, cumple los 70 años de edad;

Que, visto el Informe Escalonario N° 001-2023-SGRH/JMNV, de fecha 10 de enero de 2023, mediante el cual se acredita que el servidor Marcelino Efraín Peña Rebatta, nació el 02 de enero del año 1953, determinándose que el servidor en mención cumplirá 70 años de edad el 02 de enero de 2023, en ese sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, procede de oficio a cesarlo por límite de edad al mencionado servidor con efectividad a partir del 03 de enero de 2023, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica; asimismo, se acredita que el servidor en referencia, a la fecha de haber cumplido 70 años de edad, ha acumulado Cuarenta y un (41) años, seis (06) meses y diecisiete (17) días de tiempo de servicios prestados a la Administración Pública, al 02 de enero de 2023, (tiempo de servicios que tomó el responsable de Escalafón de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos teniendo como referencia la Resolución Subgerencial N° 101-2016-GORE-ICA/SGRH, de fecha 19 de mayo del 2016,





mediante la cual se resuelve reconocer a favor del servidor Marcelino Efraín Peña Rebatta cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, Treinta y Cuatro (34) años, Nueve (09) meses y quince (15) días de servicios prestados al Estado; asimismo, en la misma resolución se le reconoce la cantidad de Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,850.00), por concepto de asignación por haber cumplido 25 años de servicios y se le reconoce la cantidad de Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevo Soles (S/. 2,775.00), por concepto de asignación por haber cumplido 30 años de servicios); servidor que se encuentra dentro del Régimen Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP); asimismo, en el mismo Informe Escalafonario, se puede visualizar lo relacionado a las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes al trabajador Marcelino Efraín Peña Rebatta, quien tiene irresuelto 06 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 16/06/2020 al 15/06/2021, igualmente, tiene 30 días más de compensación vacacional correspondiente al periodo del 16/06/2021 al 15/06/2022, de la misma forma, tiene pendiente 06 meses y 17 días de vacaciones truncas correspondientes al periodo del 16/06/2022 al 02/01/2023; de igual manera, en dicho Informe Escalafonario se precisan los documentos que a continuación se señalan en los considerandos del 9 al 13 de la presente resolución;

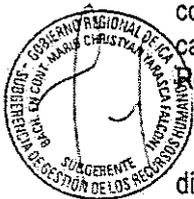
Que, mediante Resolución Jefatural N° 0249-81-ORDEICA-OGA/DIPER, de fecha 20 de julio de 1981, se resuelve contratar, a partir del 16 de junio al 31 de diciembre de 1981, al Ingeniero Agrónomo Marcelino Peña Rebatta para que desempeñe el cargo de Ingeniero en la Oficina de Irrigaciones de Nasca con cargo al Proyecto Plan de Irrigaciones de la Oficina General de Ingeniería;

Que, con Resolución Presidencial N° 278-89-CORDEICA-PC, de fecha 07 de setiembre de 1989, se resuelve Nombrar partir del 28 de agosto de 1989 al Sr. Peña Rebatta Marcelino en el cargo Ingeniero III, nivel remunerativo SPB, de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica - CORDEICA.

Posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2006-GORE-ICA/PR, de fecha 04 de agosto de 2006, se resuelve reubicar a partir del 04 de agosto de 2006, a los ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los cargos previstos habilitados en la Unidad Ejecutora 001 Sede Ica, entre ellos se encuentra el Sr. Peña Rebatta Marcelino Efraín en el cargo de Ingeniero III;

Mediante, Resolución Ejecutiva Regional N° 638-2009-GORE-ICA/PR, de fecha 11 de diciembre de 2009, se resuelve aprobar a partir del 01 de diciembre de 2009, el ascenso de los servidores del Gobierno Regional de Ica Sede Central, que resultaron ganadores del Concurso Interno para Ascenso N° 001-2009 a los trabajadores comprendidos en el listado, entre ellos se encuentra al Sr. Peña Rebatta Marcelino Efraín en el cargo de Ingeniero IV, nivel remunerativo SPA, en la Gerencia Sub Regional de Pisco;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 101-2016-GORE-ICA/SGRH, de fecha 19 de mayo del 2016, se le reconoce Treinta y Cuatro (34) años, Nueve (09) meses y quince (15) días de servicios prestados al Estado al 31 de marzo de 2016, a favor del servidor Marcelino Efraín Peña Rebatta en el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Obras de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica; asimismo, se le reconoce la cantidad de Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,850.00), por concepto de asignación por haber cumplido 25 años de servicios y se le reconoce la cantidad de Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco con





00/100 Nuevo Soles (S/. 2,775.00), por concepto de asignación por haber cumplido 30 años de servicios;

Que, por lo vertido en los rubros que anteceden, se le Cesa en la carrera administrativa por límite de edad con efectividad a partir del 03 de enero del año 2023 al servidor Marcelino Efraín Peña Rebatta, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

Que, como consecuencia de cese por límite de edad del servidor nombrado Marcelino Efraín Peña Rebatta, se declara vacante la Plaza de Ingeniero III, de la Gerencia Sub Regional Pisco, Plaza asignada con el N° 4 en el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigentes a la fecha;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, Capítulo IV Art. 24° inciso i) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo XI del Bienestar e Incentivos, Artículo 147° inciso a) señala el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria relacionadas directamente o no con las funciones desempeñadas; asimismo se ha establecido como política Institucional del Gobierno Regional de Ica, incentivar, reconocer y felicitar a los funcionarios y/o servidores de la Sede del Gobierno Regional y Unidades Ejecutoras que con su compromiso, responsabilidad, puntualidad, empeño y dedicación hubieran prestado servicios al Estado hasta cumplir los setenta (70) años de edad, contribuyendo de esta manera a cumplir con los objetivos y metas de la entidad;

Que, en ese sentido, es meritorio y loable Distinguir, Felicitar y Reconocer al Ing. Marcelino Efraín Peña Rebatta por su desempeño, asistencia, puntualidad, y por su amplia y positiva labor desempeñada en la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, durante Cuarenta y un (41) años, seis (06) meses y diecisiete (17) días brindados a la Administración Pública; quien en el lapso de este periodo, contribuyó decididamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución, desempeñando su trabajo con verdadero compromiso, responsabilidad y honestidad; con lo que queda garantizada su plena identificación institucional; acción que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, siendo así, y estando a lo informado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, corresponde a este despacho dictar las medidas pertinentes a fin de que mediante la presente resolución se declare Nula la Resolución Subgerencial N° 0272-2022-GORE-ICA/SGRH;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 0008-2019-GORE-ICA/GR; y la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2023-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de la Resolución Subgerencial N° 0272-2022-GORE-ICA/SGRH, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa.





Artículo 2°.- Cesar, con efectividad a partir del 03 de enero del año 2023, en la carrera administrativa por límite de edad al servidor **Marcelino Efraín Peña Rebatta**, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como en el Régimen Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP).

Artículo 3°.- Declarar vacante a partir del 03 de enero del año 2023, como consecuencia de cese por límite de edad, la Plaza de Ingeniero III, de la Gerencia Sub Regional Pisco, Plaza asignada con el N° 4 en el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigentes a la fecha.

Artículo 4°.- DISPONER que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, se encargue de las acciones pertinentes encaminadas al reconocimiento y abono de los beneficios económicos del servidor cesante.

Artículo 5°.- Distinguir, Reconocer y Felicitar al Ing. **Marcelino Efraín Peña Rebatta**, por su desempeño, asistencia y puntualidad, y por su amplia y positiva labor desempeñada en la Subgerencia de Estudios y Proyectos - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, durante **Cuarenta y un (41) años, seis (06) meses y diecisiete (17) días**, quien en el lapso de este periodo, contribuyó decididamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución, cumpliendo con su trabajo con verdadero compromiso, responsabilidad y honestidad; **dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.**

Artículo 6°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPC. LUIS ALBERTO CONDORI YANAYAYE
GERENTE REGIONAL